

H

HORAS EXTRAS

V. tb. Carga de la prueba (materia laboral), Horas extras

Jornada de trabajo

Jur.

Para que un trabajador tenga derecho al pago de las horas extras laboradas, es necesario que demuestre la cantidad de horas y el período en que se laboraron; siendo a partir del establecimiento de ese hecho que corresponde al empleador demostrar que realizó el pago de las mismas. No. 113, Ter., Sept. 1998, B.J.1054.

La disposición del Art. 164 del C.Tr., que permite la prestación de horas extras se aplica excepcionalmente a los casos en que las necesidades de la empresa lo demandan, no pudiendo convertirse en una práctica consuetudinaria, pues el descanso semanal de 36 horas es de orden público, para evitar enfermedades del trabajador por agotamiento. La no concesión de este descanso es causa justificativa de dimisión. No. 21, Ter., Dic. 2007, B.J. 1165.